

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicita aperturar incidente sanción contra el pagador de la CLINICA DE LOS RIOS.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, mazo 21 de 2023

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicita sancionar a la Clínica de los Ríos, por incumplimiento a la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia en providencia de fecha 4 de agosto de 2022, comunicado a la entidad pagadora por correo electrónica y que a la fecha de la solicitud no se han practicado las retenciones ordenadas.

En este orden de ideas, se procederá previo a la apertura del incidente a requerir a la entidad pagadora en primer lugar a que determine porque no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y comunicadas mediante en oficio No 0571 de fecha 23 de agosto de 2022, y proceda de manera inmediata a su cumplimiento, consignando los descuentos ordenados, so pena, de hacerse acreedor a la sanción establecida en el Art. 130 del C.I.A.

Por otro lado, se ordena al representante legal de dicha entidad, para que el término de cinco (05) suministre el nombre de la persona responsable del cumplimiento de la orden judicial de embargo emitida por este despacho, a fin de una posible apertura de incidente de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacerlo responsable solidario de las sumas dejadas de descontar al demandado, señor ALEXANDER BARRIOS ANAYA". Se le previene y, de no hacerlo en el término indicado, se iniciará el incidente de responsabilidad solidaria a que se refiere el par. 2o del Art. 593 del C.G.P., a saber, multas sucesivas de 2 a 5 SMLM.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. REQUERIR al pagador de la CLINICA DE LOS RIOS a fin que procederá previo a la apertura del incidente a determinar porque no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y comunicadas mediante en oficio No 0571 de fecha 23 de agosto de 2022, y proceda de manera inmediata a su cumplimiento, consignando los descuentos ordenados, so pena, de hacerse acreedor a la sanción establecida en el Art. 130 del C.I.A. Se le previene y, de no hacerlo en el término indicado, se iniciará el incidente de responsabilidad solidaria a que se refiere el par. 2o del Art. 593 del C.G.P., a saber, multas sucesivas de 2 a 5 SMLM.

2º. Se ordena al representante legal de dicha entidad, para que el término de cinco (05) suministre el nombre de la persona responsable del cumplimiento de la orden judicial de embargo emitida por este despacho, a fin de una posible apertura de incidente de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacerlo responsable solidario de las sumas dejadas de descontar al demandado, señor ALEXANDER BARRIOS ANAYA". Se le previene que de no hacerlo en el término indicado, se le podrá aplicar la sanción a que se refiere el par. 2o del Art. 593 del C.G.P., a saber, multas sucesivas de 2 a 5 SMLM. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991c6680aa30120bf9ef6d75cc17a94bca1b5c843b7d077def2bc50e642e4c19**

Documento generado en 29/03/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>